



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con la designación de curador ad litem al extremo pasivo, no obstante se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2022, admisorio de la demanda, con respecto al emplazamiento de la demandada MARÍA FERNANDA RIVERA RAMOS, lo cierto es que no se realizó de manera pública el mencionado emplazamiento, así como no se adjuntó el auto que ordenó el emplazamiento; por tal razón, habrá de realizarse de manera correcta el emplazamiento, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. ORDENÉSE nuevamente el emplazamiento de la demandada MARÍA FERNANDA RIVERA RAMOS, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión conforme legalmente corresponde en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. Vencido el término de emplazamiento, désígnese curador *ad litem* de la parte pasiva.

TERCERO. Surtida la relación jurídico-procesal, se señalará fecha y hora para la práctica de la audiencia que impele al presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones que no dependen de dicho emplazamiento, conservan validez.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfbc57d9ddb1ef13b054329f3c3d2bfaed0d3b3a1fc481f109be7d786c8c1e**

Documento generado en 23/11/2022 03:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**